

ANEXO. SÍNTESIS DEL MAPA DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 14 constitucional	Autoridades judiciales	Penal:	Ley, errónea aplicación de la (Quinta época)	La errónea aplicación de la ley no puede invocarse.
		a) Prohibición de imponer penas por analogía o mayoría de razón	Leyes, interpretación de las (Quinta época)	Las leyes que son derogadas por una ley no pueden ser interpretadas por ésta.
		Civil: La sentencia deberá ser:	Interpretación de la ley (Quinta época)	La correcta interpretación es la teleológica.
		a) Conforme a la letra de la ley o, b) Conforme a su interpretación jurídica c) A falta de ésta, en los principios generales del derecho	Leyes, interpretación de las (Quinta época) Ley, interpretación de la (Quinta época)	La interpretación de las leyes debe ser en el sentido de la coexistencia y armonía de sus artículos. Reglas (Baudry Lacantinerie): 1. Interpretación gramatical. 2. Sólo cuando es oscuro, se interpreta atendiendo a los principios de la lógica. 3. En último extremo, a los principios generales del derecho.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
			Interpretación de la ley, reglas de la (Quinta época)	a) a la fuente “auténtica” (voluntad del legislador). b) a falta de ella, a la fuente “coordinadora” (buscando la vigencia concomitante de los preceptos en posible antítesis). c) a falta de las dos, a la fuente “jerárquica”. d) y a falta de las tres, a la fuente simplemente “doctrinal”.
			Leyes, interpretación de las (Quinta época)	Principales elementos de interpretación: I. El análisis gramatical. II. El estudio de las circunstancias de organización social existentes en la fecha en que fue expedida la ley. III. El estudio de los antecedentes históricos.
			Leyes penales (Quinta época)	Puede existir interpretación de la ley penal. La prohibición es sólo para imponer penas.

Interpretación de la ley. Por analogía (Quinta época)	La ley no la reprueba cuando el juzgador procede sin violar normas positivas.
Ley, interpretación de la, en las sentencias (Quinta época)	Las leyes deben ser aplicadas: a) Conforme a la ley. b) En caso de ambigüedad, deberá interpretarse el precepto.
Interpretación de la ley (Quinta época)	Cuando el precepto es claro, no debe interpretarse.
Interpretación de la ley (Quinta época)	Preceptos claros no deben interpretarse, de lo contrario, el juzgador desempeña el papel del legislador creando nuevas normas so pretexto de interpretar las existentes.
Leyes de orden público, interpretación de las (Quinta época)	Un precepto de derecho público y naturaleza prohibitiva puede ser interpretable (la interpretación debe ser literal y lógica).
Interpretación de la ley (Quinta época)	No es posible aceptar el sistema interpretativo letrista y gramatical, sino la nueva tesis que permite interpretar los preceptos le-

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
				gislativos, hasta donde su texto lo admite, alrededor de modernas ideas advenidas al campo de la ciencia jurídica y de las formas aparecidas en la vida social.
			Interpretación de las leyes (Quinta época)	La interpretación debe desentrañar la intención normativa del precepto.
			Leyes, interpretación de (Quinta época)	Las autoridades administrativas pueden interpretar para resolver un caso concreto.
			Homicidio en riña, pena aplicable al	La Constitución sólo prohíbe la aplicación de penas por analogía, pero unicamente en caso de que no exista tipo. Debe buscarse una interpretación sistemática.
			Ley penal, interpretación de la (Quinta época)	El intérprete debe atender al espíritu que inspira a todo catálogo jurídico (sistemática).

Interpretación de la ley penal (Quinta época)	En materia penal: a) Interpretación gramatical. b) Espíritu de la ley. No a la intención del legislador.
Principios generales de derecho, aplicación de (Quinta época)	Aquellos que pueden desprenderse de otros argumentos legales para casos análogos. Sólo cuando la controversia no puede ser resuelta por la ley.
Principios generales del derecho (Quinta época)	Sólo en las sentencias definitivas. Los PGD deben ser verdades normativas. Auxiliares para que el juez pueda resolver como el legislador lo hubiera establecido. La doctrina no es PGD.
Responsabilidad civil proveniente del delito (aplicación analógica de la ley) (Quinta época)	Aplicación analógica: interpretación mediante la cual el juzgador establece relaciones de semejanza. Quien aplica supletoriamente una disposición legal, no hace aplicación analógica.
Rescisión, normas de la (Quinta época)	No es correcto aplicar totalmente la doctrina y la interpretación

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
				que los tribunales y autores franceses y españoles han producido, cuando se trata de interpretar nuestra legislación.
			Ley, la interpretación de la, como supletoria del derecho (1938)	La Constitución no admite la interpretación analógica de la ley como fuente supletoria del derecho.
			Leyes, interpretación de las (1938)	Las disposiciones legales que se prestan a confusión deben interpretarse con amplitud favorable a los inculpados.
	Autoridades jurisdiccionales		Interpretación de la ley, diccionarios comunes (1979) (Séptima época)	Los diccionarios se deben considerar sólo como elementos auxiliares para determinar el sentido que el legislador quiso darle a la palabra.
			Interpretación de la ley (1971) (Séptima época)	El principio de no distinción de la ley debe aplicarse a todo el cuerpo en su conjunto.

Autoridades jurisdiccionales	Interpretación de la ley (1971) (Séptima época)	Debe buscarse el sentido para que normas en contradicción produzcan efectos, y que ninguna resulte inoperante.
	Leyes, interpretación jurídica de las (1993) (Octava época)	Las leyes deben ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención del legislador.
	Interpretación de la ley, cuando no hay necesidad de hacerla (1991) (Octava época)	Cuando advierta el juzgador identidad del texto jurídico con el hecho concreto.
	Interpretación de la ley, instrumentos al alcance del órgano jurisdiccional para la (1990) (Octava época)	La interpretación no sólo es gramatical o estrictamente técnica (peritos). Cuando no exista una interpretación auténtica (del juzgador), se utilizan los métodos gramatical, lógico, sistemático o histórico. Incluso en el ámbito fiscal, limitación de introducir elementos normativos novedosos (int. extensiva) o analogía.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
			Interpretación gramatical de las leyes. Debe realizarse en relación con el método sistemático (1989) (Octava época)	El método gramatical sólo debe aplicarse en relación con todo el contexto.
			Competencia. Debe fundarse en disposiciones expresas y no en la interpretación analógica de la ley (1987) (Octava época)	La competencia se señala en la ley, no por medio de interpretación analógica.
Art. 72 constitucional	Congreso de la Unión	La interpretación legislativa de una ley o decreto se realizará conforme al trámite establecido para su formación.	Leyes expedidas por el presidente de la República en uso de facultades extraordinarias. Su reforma por el Congreso de la Unión no viola el artículo 72, inciso f) de la Constitución federal (1993) (Octava época)	El Congreso puede reformar reglamentos del Ejecutivo. El Ejecutivo puede reformar leyes del Legislativo cumpliendo con las formalidades de los artículos 29, 49 y 131 constitucionales.
Art. 94 constitucional	Poder Judicial	Los tribunales federales: establecerán jurisprudencia obligatoria sobre interpretación de la Constitución, leyes, tratados y reglamentos federales o locales.	Leyes, interpretación de (1939) (Quinta época)	Las autoridades administrativas pueden emitir opinión respecto de una ley, al aplicarla a un caso concreto.

Arrendamiento, terminación del, para ocupar el dueño la finca

La jurisprudencia tiene una nota sobre la jurisprudencia. Hasta antes de 1968 no existía la posibilidad de emitir jurisprudencia obligatoria sobre interpretación de leyes locales. Jurisprudencia de la Corte, aplicación de la (Quinta época). Sin embargo, esta situación cambió, permitiendo la interpretación de leyes locales. Jurisprudencia de la Suprema Corte. Obligatoriedad de la (Quinta época).

Art. 130
constitucional

La ley reglamentaria desarrollará o concretará las disposiciones constitucionales.

Culto público

Las leyes secundarias deben desarrollar los principios constitucionales. La interpretación de un precepto debe amoldarse a los principios constitucionales de la materia.

Art. 133
constitucional

Autoridades
jurisdiccionales

Supremacía constitucional: Constitución/L. reglamentarias y tratados.

Leyes secundarias, interpretación de las (Quinta época)

Las leyes secundarias deben interpretarse armonizándolas con los estatutos constitucionales.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
			Importancia trascendente para el interés nacional en amparo directo de cuantía indeterminada o que no exceda de \$500,000.00. No la constituye necesariamente la circunstancia que se trate de la interpretación de leyes (Séptima época)	No toda actividad interpretativa de los jueces reviste categoría trascendente. No se puede hablar de interpretación de la Constitución, de las normas y de las leyes ordinarias.
			Constitución federal. Sus estatutos no pueden ser contradictorios entre sí (Séptima época)	La Constitución no tiene contradicciones.
			Constitución, todas sus normas tienen la misma jerarquía y ninguna de ellas puede declararse inconstitucional (Octava época)	Todos los preceptos constitucionales son de igual jerarquía y ninguno puede prevalecer sobre los demás.
			Interpretación de normas constitucionales y de normas legales. Sus diferencias (Octava época)	La Constitución sólo se cumple cuando el intérprete entiende que su función no se agota en la subsunción, sino en la creación del derecho.

DERECHO ADMINISTRATIVO

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 1. Estatuto del Infonavit	Director General	Resolver los casos de interpretación.		
Art. 8 . Ley de Adquisi- ciones y Obras Públicas	SHCP Secodam Secofi	Cada organismo está facultado para interpretar la ley en el ámbito de sus competencias.		
Artículo 15	Tribunales fede- rales	Conocerán de la solución de controversias por la aplicación de la ley.		
Art. 19. Ley de Asocia- ciones Agrícolas	SAGDR	Faculta a la Secretaría a interpretar la ley y desarrollar el reglamento de la misma.	Agrario, interpretación de la ley, con relación a sus antecedentes y otras normas (Séptima época)	Es procedente analizar los antecedentes de una ley, para su interpretación.
Art. 20. Ley de Asocia- ciones Ganaderas	SAGDR	Faculta a la Secretaría a interpretar la ley.		

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 91. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal	Junta de Asistencia Privada	La Junta podrá opinar sobre la interpretación de la ley.		
Art. 11. Ley de Planeación	SPP (SHCP)	La interpretación correrá a cargo del Ejecutivo a través de la SPP (SHCP).		
Art. 39		Las controversias serán resueltas por los tribunales federales.		
Art. 1. Ley Federal de Variedades Vegetales	SAGDR	La interpretación correrá a cargo del Ejecutivo a través de la SAGDR.		
Art. 100. Ley General de Bienes Nacionales	Sedue (Sedesol)	La interpretación correrá a cargo del Ejecutivo a través de la Sedue.		

<p>Art. 14. Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo</p>		<p>Resolución de controversias sobre celebración.</p>		
<p>Art. 50. Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear</p>	<p>Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias</p>	<p>Fijar los criterios de interpretación.</p>		
	<p>Ejecutivo Federal a través del titular de la SE</p>	<p>El Ejecutivo Federal podrá interpretar la ley.</p>		
<p>Art. 3. Ley de Vías Generales de Comunicación</p>	<p>El Ejecutivo Federal a través de la SCT</p>	<p>Interpretación de concepciones.</p>	<p>Vías generales de comunicación, interpretación de la ley (Quinta época)</p>	<p>La interpretación de la ley corresponde a la SCT.</p>
<p>Art. 4</p>	<p>Autoridades jurisdiccionales</p>	<p>Las controversias se decidirán por: a) términos de los contratos, b) Leyes y reglamentos, c) Aplicación del CCom. d) CCDF y CFPC.</p>		

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 217. Ley Federal de Derechos de Autor	Instituto de Dere- chos de Autor	Facultado para dirimir controversias con moti- vo de la interpretación o aplicación de la ley.		
Art. 229 Art. cuarto transitorio		Sin efectos interpreta- ciones anteriores a la en- trada en vigor de la ley.		
Art. 196. Ley del ISSSTE	SPP	Facultad de interpreta- ción administrativa a la SPP.		
Art. 33. Ley de Distritos de Desarrollo Rural	SAGDR	La Secretaría está facul- tada para interpretar la ley.		

DERECHO INTERNACIONAL

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Convención de Viena (23 de mayo de 1969)		Todo tratado obliga a las partes.		
Art. 26		No se puede invocar el derecho interno como justificación de incumplimiento de un tratado.		
Art. 27		Debe interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente de los términos y teniendo en cuenta su objeto y fin.		
Art. 31		Complementariamente se podrá acudir a los trabajos preparatorios del contrato.		
Art. 32		El texto hará fe en cada idioma.		

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Tratado de Libre Comercio. Arts. 1 y 2	Comisión del Libre Comercio. Estados miembros	Las partes interpretarán de acuerdo con los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia. Y al derecho internacional.		
Art. 2001		Resolver las controversias sobre la interpretación.		
Art. 2003		En controversias, las partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación, mediante la cooperación y consultas.		

DERECHO CIVIL

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 10. Código Civil	Autoridades judiciales	No puede alegarse costumbre en contra de la ley.		
Art. 11		Las leyes que establecen excepciones no son aplicables por analogía.		
Art. 19		Las controversias judiciales del orden civil se resolverán: a) Conforme a la ley. b) Interpretación jurídica.	Ley, interpretación de la, en las sentencias (Quinta época)	Las leyes deben de aplicarse: conforme a la letra de la ley. En caso de significado ambiguo, por interpretación mediante las reglas de la hermenéutica jurídica.
Art. 21		La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, pero los jueces pueden eximir de obligaciones a quienes tengan características de atraso intelectual, lejanía de vías de comunicación o situación económica miserable.	Costas en ambas instancias, quién debe ser condenado a ellas	Debe de interpretarse conforme a un criterio de justicia y acatando los principios generales de derecho, uno de las cuales es el de igualdad de trato frente a las partes.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 1302		Los testamentos deben de interpretarse en sentido gramatical. En caso de duda, se observará la intención del testador.	Arrendamiento. Contrato de. Es ilegal pretender su prórroga por cinco años, si no es convenida (Octava época)	Los preceptos claros no deben ser sujetos a interpretación.
Art. 1851		Si las palabras parecen contrarias a la intención, prevalecerá esta última.	Renta de casa habitación. Efectos de su estipulación en moneda extranjera (Octava época)	
Art. 1853		Si la cláusula admite varios sentidos, deberá estarse al más adecuado para que produzca efecto.	Contratos, interpretación de (legislación de Coahuila) Quinta época	La interpretación del artículo 2448 del Código Civil debe orientar el respeto y equilibrio de las partes.
Art. 1854		Las cláusulas deben interpretarse unas con otras.		
Art. 1855		Las palabras con varias acepciones serán entendidas conforme a la naturaleza del contrato.		Cuando los términos de un contrato son claros y no dejan duda de la intención, se aplicará el sentido literal de las cláusulas. No obstante, cuando exista duda, prevalecerá la intención, en rela-

Art. 1856

El uso o costumbre de un país se tendrá en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos.

ción con el objetivo de los contratantes. Sólo son claros aquellos que son lúcidos para ser entendidos en un único sentido.

Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

Las controversias sobre la interpretación de la ley serán sometidas al arbitraje, a los tribunales o al DDF en conciliación.

DERECHOS HUMANOS. ESTRUCTURA ORGÁNICA

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	CNDH	No puede interpretar textos constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.		
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.		No puede interpretar textos constitucionales y legales.		

DERECHO ELECTORAL

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Cofipe	IFE	Interpretación electoral: a) Gramatical. b) Sistemática. c) Funcional.	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, criterios para su interpretación jurídica (Sala Central del TFE)	Gramatical: precisar el significado del lenguaje legal. Sistemático: sentido y alcance de una disposición, cuando la misma resulta contradictoria con otras disposiciones del mismo cuerpo normativo. Funcional: tomar en cuenta factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión.
Arts. 1 y 2 de la Ley Federal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	TE-IFE	Interpretación electoral: a) Gramatical. b) Sistemática. c) Funcional.		
Arts. 235 y 236. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	TE	Jurisprudencia en materia electoral.		

DERECHO FISCAL

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 5 del Código Fiscal	Tribunal Fiscal SHCP	Las disposiciones fiscales que establezcan cargas, excepciones, infracciones o sanciones son de aplicación estricta. Las demás disposiciones se interpretarán aplicando cualquier forma de interpretación. A falta de norma fiscal: a) Derecho federal común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza fiscal.	Interpretación de la Ley Fiscal (Quinta época) Leyes fiscales, interpretación jurídica de las (Quinta época) Ley Fiscal, interpretación de la (Séptima época) Leyes fiscales. La interpretación sistemática de sus normas no contraviene los principios de interpretación o aplicación estricta y de legalidad que rigen dicha materia (Octava época) Leyes fiscales, interpretación de las (Secretaría de Hacienda) (Quinta época)	La interpretación de la Procuraduría Fiscal debe sujetarse al Tribunal Fiscal de la Federación. El fisco está obligado a actuar de buena fe. El principio <i>in dubio versus fisco</i> no existe como regla de interpretación fiscal. Aun cuando la interpretación fiscal es estricta, resulta imposible interpretar cada precepto fuera del contexto normativo. Interrelacionar las normas de manera sistemática no viola el principio de interpretación y aplicación estricta de la materia fiscal. La Secretaría de Hacienda puede interpretar las normas.

			Circulares, alcance de las (interpretación de las leyes fiscales) (Quinta época)	La SHCP no puede derogar leyes por medio de la interpretación, girando circulares a sus subalternos (artículo 10, vigente hasta 1951).
			Leyes fiscales que imponen cargas a los particulares, interpretación de (Séptima época)	En la actualidad, el intérprete debe buscar un equilibrio entre los intereses de los particulares y los del Estado.
Art. 239-A	TFF	El Pleno o las secciones del Tribunal Fiscal de la Federación podrán solicitar la atracción cuando se trate de la interpretación directa de la ley.	Tribunal Fiscal, está facultado para hacer la interpretación jurídica de la ley en materia de su competencia	El Tribunal Fiscal está facultado para interpretar leyes fiscales.
Art. 248	TFF	Podrá ser impugnada una resolución dictada por la SHCP.	Revisión fiscal, importancia y trascendencia para la procedencia del recurso. Interpretación de leyes o reglamentos (Octava época)	No es interpretación de leyes, para los efectos de procedencia del recurso, cuando la sentencia recurrida no fije el sentido de alguna norma.
			Revisión fiscal, interpuesta con apoyo en los párrafos primero y cuarto del artículo 248	Interpreta la ley, si busca la voluntad del legislador.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetro</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
			del Código Fiscal de la Federación, por el administrador local jurídico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe desecharse (Octava época)	
			Interpretación y aplicación de normas. Diferencia sustancial de la. Recurso de revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Octava época)	No procede el recurso cuando la resolución se sustenta en interpretaciones de la SCJN.
			Leyes, interpretación; recurso improcedente por invocación de, cuando la resolución se sustenta en jurisprudencia de la SCJN (Octava época)	La interpretación se da cuando el aplicador del derecho imprime un determinado sentido al lenguaje normativo.
			Revisión fiscal, interpretación de leyes y reglamentos como hipótesis de procedencia del recurso de revisión contra sentencias definitivas y resoluciones que decreten o nieguen	Interpretación de leyes o reglamentos, implica que el fallo a recurrir contenga expresamente el sentido que el órgano de primera instancia le haya asignado.

sobreseimientos, dictadas por las salas regionales del TFF (Octava época)

Revisión fiscal, interpretación de leyes o reglamentos como hipótesis de procedencia del recurso de (Octava época)

Un decreto en materia de estímulos fiscales al fomento de la actividad minera es un acto administrativo, no una ley o reglamento.

Revisión contra resoluciones del Tribunal Fiscal de la Federación, improcedente al no surtir el requisito de importancia relativo a la interpretación de leyes o reglamentos (Octava época)

Revisión, recurso de. Cuando la autoridad recurrente sólo alega la aplicación de un precepto legal sin discutir su contenido, no se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el cuarto párrafo del artículo 248 del Código fiscal de la Federación, porque no se trata de la interpretación de leyes o reglamentos (Novena época)

Cuando el órgano contencioso administrativo no resuelva acerca de la interpretación de un precepto, dicho recurso debe desecharse.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
			Revisión fiscal, debe desecharse si la sentencia no resuelve sobre interpretación de leyes	
Art. 4 transitorio. Codigo Fiscal de la Federación		Se derogan las demás interpretaciones que contravengan al Código.		
Art. 164. Ley Aduanera		Agentes aduanales, cuando no procede la suspensión por causas de interpretación.	Ley Aduanera (Quinta época)	No existe interpretación de la Ley Aduanera, cuando el caso es resuelto literalmente por la ley.
Art. cuarto transitorio		Deja sin efecto las demás disposiciones.		
Art. 14. Ley de Coordinación Fiscal	SHCP	El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los municipios, serán considerados autoridades fiscales. La SHCP conserva la facultad de fijar los criterios de interpretación.		

Art. 4. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	SHCP	Interpretación administrativa a cargo de la SHCP.		
Art. 12. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	SPP (SHCP)	Interpretación administrativa a cargo de la SPP (SHCP).		
Art. 2. Ley General de Exportación	SHCP	Interpretación administrativa a cargo de la SHCP.		
Art. 98. Ley del Servicio de Inspección Fiscal	SHCP	Interpretación administrativa de la ley y su reglamento a cargo de la SHCP.		
Art. 11. Ley Orgánica del TFF	TFF	Jurisdicción para conocer las resoluciones sobre la interpretación de contratos de la administración pública federal.	Revisión contra resoluciones del Tribunal Fiscal de la Federación (Octava época)	Interpretar una norma jurídica es dar determinado sentido o contenido al lenguaje normativo. Desentrañar el sentido íntimo de la norma jurídica y sus alcances reguladores.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. tercero transitorio. Ley del Impuesto sobre la Renta		Sin efecto las interpretaciones anteriores.	Impuesto sobre la Renta, interpretación de la Ley del Renta, interpretación del artículo 24, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la	En materia de impuesto, la interpretación de la ley debe ser estricta, sin darle más alcance que el que naturalmente tiene. Interpretación estricta.
Art. sexto transitorio. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Sin efecto las interpretaciones anteriores.		
Art. 8. Ley del Mercado de Valores	SHCP	Interpretación administrativa a cargo de la SHCP.		
Art. 5 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	Ejecutivo Federal a través de la SHCP	Interpretación administrativa del Ejecutivo a cargo de la SHCP.		

AMPARO

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 83. Ley de Amparo	Tribunales Colegiados de Circuito	Procedencia del recurso de revisión contra interpretación constitucional.	Revisión en contra de una sentencia dictada en amparo directo, por interpretación constitucional sólo procede si en la misma se realiza un análisis gramatical, histórico, lógico, sistemático o jurídico del mismo (Octava época)	No procede la revisión en contra de sentencia que no realice una interpretación de un precepto de la Constitución.
Art. 84	SCJN			
Art. 158		Procedencia del amparo, únicamente cuando las resoluciones o laudos sean contrarios a la letra aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a los principios generales de derecho.	Suplencia de la queja. Su alcance cuando el acto reclamado se funda en leyes declaradas inconstitucionales (Novena época)	Interpretación gramatical, teleológica y de la orientación de la doctrina más autorizada.

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 10. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	SCJN	El Pleno conocerá de las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, recurso de revisión contra sentencias de amparo relativas a interpretación.		
Art. 11		Sobre interpretación de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas con la SCJN.		
Art. 95		El Instituto de la Judicatura impartirá cursos sobre técnicas de análisis, interpretación y argumentación.		
Art. 130		Responsabilidad de los ministros por fijar interpretación de los preceptos constitucionales.		

Art. 107
constitucional

Jurisprudencia.

Jurisprudencia, no es ley sino interpretación de la ley (Sexta época)

La jurisprudencia no es ley en estricto sentido, sino que constituye la interpretación desde el punto de vista gramatical, lógico e histórico.

Jurisprudencia. No es admisible calificar su constitucionalidad mediante el juicio de amparo (Octava época)

No es susceptible de ser decidida su constitucionalidad.

LABORAL

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 18. Ley Federal del Trabajo	Juntas de Conciliación y Arbitraje	En caso de interpretación: prevalecerá la más favorable al trabajador.	Juntas de Conciliación y Arbitraje. Interpretación de la Ley por las (Quinta época) Interpretación de la ley laboral. En caso de duda, lo establecido en el artículo 18 de la propia ley, no faculta a las Juntas a integrar las demandas de los trabajadores (Séptima época)	Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no son soberanas en la interpretación de la ley. Las Juntas no están facultadas para subsanar a los trabajadores en la integración de sus demandas.

DERECHO MERCANTIL

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 2. Código de Comercio	Autoridades judiciales	Aplicación supletoria del Código Civil.		
Art. 1450	Tribunales arbitrales	El Tribunal Arbitral deberá interpretar la parte del laudo que no sea clara.		
Art. 2. Ley del Comercio Exterior	Ejecutivo Federal por conducto de la Secofi	La aplicación e interpretación de la ley corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secofi.		
Art. 8. Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan al derecho internacional	SRE y Secofi	En sus competencias, están facultadas para interpretar la ley.		

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Fungir como órgano de consulta de la SHCP.		
Art. 3. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	Ejecutivo Federal por conducto de la Secofi	La aplicación e interpretación de la ley corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secofi.		
Art. 5. Ley de Instituciones de Crédito	Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP	La aplicación e interpretación de la ley corresponde al Ejecutivo por conducto de la SHCP.	Instituciones de crédito, Ley de. El artículo 5 que autoriza la interpretación administrativa de sus normas, no viola lo dispuesto por el artículo 94 constitucional	No contraviene el artículo 94 constitucional.
Art. 224. Ley de Navegación y Comercio Marítimo		En caso de duda en alguna cláusula, deberá interpretarse en sentido menos favorable de quien la propuso.		

DERECHO PARLAMENTARIO

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Obligación de aplicar e interpretar la ley, reglamentos y usos parlamentarios.		
Art. 64	Congreso	Obligación de realizar los mismos trámites de la creación de leyes, para su interpretación, reforma o derogación.		

DERECHO PENAL

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 14 constitucional	Autoridades judiciales y administrativas	Delito de interpretación de obra sin consentimiento del autor.	Leyes penales (Quinta época)	Las leyes penales sí admiten interpretación. Lo prohibido es aplicar leyes por analogía.
Art. 425 del Código Penal			Aplicación de las leyes por analogía (Quinta época)	Las leyes penales permiten la analogía en el procedimiento.
			Lesiones, consecuencia de las (Sexta época)	La interpretación del capítulo relativo a las lesiones debe ser estricta.

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

<i>Legislación</i>	<i>Órgano</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Jurisprudencia</i>	<i>Criterio jurisprudencial</i>
Art. 13. Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios	Abogado General	Las dudas sobre la interpretación serán resueltas por el Abogado General.	Interpretación de la legislación universitaria. El Abogado General, a través de una delegación de atribuciones que al efecto le concede el rector, adquiere esta facultad	El Abogado General está facultado para interpretar la legislación universitaria, al ejercer una facultad delegada por el rector.
